

**DECISIÓN DEL CONSEJO****de 22 de enero de 1990****por la que se nombra un miembro del Comité Económico y Social**

(90/43/Euratom, CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 193 a 195,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 165 a 167,

Visto el Convenio relativo a determinadas Instituciones comunes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 5,

Vista la Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 1986, por la que se nombran los miembros del Comité Económico y Social para el período que concluye el 20 de septiembre de 1990<sup>(1)</sup>,

Considerando que ha quedado vacante un puesto de miembro del mencionado Comité tras la dimisión del Sr. P A A Spijkers, comunicada al Consejo el 1 de septiembre de 1989,

Vistas las candidaturas presentadas por la representación permanente de los Países Bajos con fecha de 26 de septiembre de 1989,

Tras haber obtenido el acuerdo de la Comisión de las Comunidades Europeas,

DECIDE :

*Artículo único*

Se nombra al Sr. K de Knegt miembro del Comité Económico y Social en sustitución del Sr. P A A Spijkers durante el período del mandato de este último que queda por cubrir, es decir, hasta el 20 de septiembre de 1990.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 1990.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. O'KENNEDY

---

(<sup>1</sup>) DO n° C 244 de 30. 9. 1986, p. 2.

## RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 3699/89 de la Comisión, de 11 de diciembre de 1989, por el que se establece para 1990 la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite la pesca del lenguado dentro de determinadas zonas de la Comunidad utilizando artes de arrastre de vara cuya longitud total supere los nueve metros

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 362 de 12 de diciembre de 1989)

En la página 28, en el Anexo :

en lugar de:	• UQ 8	Zeemeeuw	Usquert	94, *
léase:	• UQ 3	Grietje	Usquert	143. *

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 4024/89 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1989, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación establecido en el Reglamento (CEE) nº 3889/89 del Consejo, para la carne de vacuno congelada del código NC 0202 y de los productos del código NC 0206 29 91

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 382 de 30 de diciembre de 1989)

En la página 53 :

En el apartado 1 del artículo 1,

en lugar de : « nº 3928/86 »

léase : « nº 3929/86 »

En la página 54 :

En el artículo 2,

en lugar de : « el apartado 1 del artículo 2 »

léase : « el apartado 1 del artículo 1 »

En la página 55 :

En el apartado 2 del artículo 7,

en lugar de : « los artículos 3 y 6 »

léase : « los artículos 3 a 6 »

**Rectificación al Reglamento (CEE) n° 88/90 de la Comisión, de 12 de enero de 1990, por el que se fijan las restituciones en el sector de la carne de vacuno y se modifica el Reglamento (CEE) n° 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 11 de 13 de enero de 1990)*

En la página 29, Anexo II, columna « Designación de la mercancía », el tercer guión debe leerse :

« — Procedentes de cuartos traseros de bovinos pesados con un máximo de nueve costillas o nueve pares de costillas<sup>(2)</sup>, cada trozo embalado individualmente ».

---